

AUTO No. 03132

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. **2021ER18243 del 01 de febrero de 2021**, el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA SAS identificada con Nit. 900.399.248-7, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de Tala de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 138 N° 11 B – 23 de la localidad de Usaquén, para la ejecución del proyecto “RINCON DE ANTIGUA” en el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50N-260523, propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RINCON DE ANTIGUA, identificada con Nit. 830.053.812-2.

Que, para soportar la solicitud presentada, la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S. identificada con Nit. 900.399.248-7, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S. identificada con Nit. 900.399.248-7.
2. Certificado de Tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-260523 de fecha 22 de noviembre de 2018.
3. Poder especial otorgado por la señora XIMENA CLEMENCIA BARBOSA RUBIANO identificada con cedula de ciudadanía N°. 21.067.833 domiciliada en Bogotá, con fecha de junio del año 2018, en calidad de propietaria del derecho de 2/6 partes del bien inmueble ubicado en la calle 139 N°. 20 –

AUTO No. 03132

17 en Bogotá, al señor JULIAN DANIEL MUÑOZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.134.336.

4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificad con Nit. N°. 860.531.315-3, de fecha del 02 de octubre de 2018.
5. Escritura Publica N° 2873 del año 2018 otorgada en la Notaría 6° del círculo notarial de Bogotá, por medio de la cual se realiza la cancelación del fideicomiso civil que recae sobre el señor JORGE MANUEL BARBOSA RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.042.561 y se transfiere el dominio por adición de XIMENA CLEMENCIA BARBOSA RUBIANO identificada con cédula de ciudadanía N° 21.067.833 y otros, a una fiducia mercantil denominada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N°. 860.531.315-3.
6. Recibo de pago por concepto de Evaluación N° 4935837 de 13 de noviembre de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.758.00) M/cte. sin sello del Banco.

Que, revisada la documentación aportada por esta Subdirección y mediante radicado No. **2021EE113700 del 09 de junio de 2021**, el grupo técnico y jurídico de la Subdirección, requiere a la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S. identificada con Nit. 900.399.248-7, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada bajo radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, el cual deberá estar suscrito por el propietario del inmueble patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o a su vez podrá allegar poder especial original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del propietario del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado, que hacen parte del proyecto “Rincón de Antigua”, en la Calle 138 No. 11B – 17 (Dirección Catastral), Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-260523.*
2. *Para el requerimiento anterior, se observa que, mediante radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, se aportó copia del certificado de tradición del predio en la Calle 138 No. 11B – 17*

AUTO No. 03132

(Dirección Catastral), Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-260523, donde se establece que el propietario es el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

3. *Igualmente, se debe aportar toda la documentación que acredite al representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, y certificado de existencia y representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3.*
4. *Copia del certificado de existencia y representación Legal de la CONSTRUCTORA INLASA, con Nit. 900.399.348-7.*
5. *Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la CONSTRUCTORA INLASA, con Nit. 900.399.348-7.*
6. *Copia del certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-260523, ubicado en la Calle 138 No. 11B – 17 (Dirección Catastral), Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., actualizado con fecha no mayor a 30 días, ya que, el aportado mediante radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, tiene fecha del 22 de noviembre de 2018.*
7. *Recibo de pago No. 4935837 del 13 de noviembre de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, con su respectivo sello de consignación del banco.*
8. *Para el punto anterior, se hace necesario aportar dicha consignación ya que una vez se revisó el radicado No. 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, se encontró que se aportó el recibo sin sello de pago.*
9. *Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*

AUTO No. 03132

10. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
11. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código*
12. *Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*
13. *Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*
14. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
15. *Si la obra a desarrollar afecta espacio público de especial importancia ecológica, y requiere aprobación de PMA y OPMRRA del Distrito Capital deberá cumplir con lo previsto en la normatividad vigente.*
16. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y Acuerdo 435/2010.*

AUTO No. 03132

17. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.. (...)"*

Que, dando cumplimiento al oficio que precede y mediante radicado No. 2021ER133273 del 01 de julio de 2021, la sociedad CONSTRUCTORA INLASA identificada con Nit. 900.399.248-7, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA identificada con Nit. 900.399.248-7.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N° 860.531.315-3, con fecha de expedición 01 de junio de 2021.
3. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. N° 860.531.315-3, con fecha de expedición 01 de junio de 2021.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S. identificada con Nit. 900.399.248-7, con fecha de expedición 11 de junio de 2021.
5. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA S.A.S. identificada con Nit. 900.399.248-7, señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá.
6. Certificado de Tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20886250 de fecha 11 de junio de 2021.
7. Recibo de pago No. 4935837 del 23 de noviembre de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.758.00) M/CTE, por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
8. Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo, en formato Excel.

AUTO No. 03132

9. Ficha N° 2 por cada uno de los individuos arbóreos.
10. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente de la Ingeniera forestal que hizo el inventario forestal, señora GINA LIZETH LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.516.045.
11. Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal que hizo el inventario forestal, señora GINA LIZETH LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.516.045, expedida por el COPNIA con fecha del 15 de Junio de 2021.
12. Un (1) plano de ubicación.
13. Frente a lo solicitado en numerales 15 y 16 del requerimiento anterior, se informa no aplica toda vez que se realizara en espacio privado.
14. Ahora frente a la intención de compensar el arbolado solicitado para tala, se manifiesta que la compensación se efectuará mediante equivalencia monetaria.

Que la solicitud inicial, así como la complementaria allegada en respuesta al requerimiento solicitado por esta Entidad, se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas**

AUTO No. 03132

Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del

AUTO No. 03132

mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021, que dispuso en su artículo quinto numeral segundo:

*“(...) **ARTÍCULO 5.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”,* estableció en su artículo quinto, numeral 18 lo siguiente:

“18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP - SDA 01 de 2019 o

AUTO No. 03132

la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: "*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

AUTO No. 03132

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: “**Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces”.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

AUTO No. 03132

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2021ER133273 del 01 de Julio de 2021, esta autoridad ambiental evidencia que NO se aportó lo siguiente:

1. Deberá presentar poder o escrito de coadyuvancia por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2 a la CONSTRUCTORA INALSA, toda vez que de los documentos aportados solo se evidencia un poder otorgado al señor JUAN DANIEL MUÑOZ CIFUENTES, el cual no actúa en el presente trámite.
2. Aportar cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2.
3. Aclarar a esta Secretaría a que certificado de tradición y libertad corresponden los individuos arbóreos a intervenir, dado que con el radicado 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, se aportó certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-260523 y con el radicado 2021ER133273 del 01 de julio de 2021, el certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20886250.

AUTO No. 03132

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 138 N° 11 B – 23 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto interfieren en la ejecución del proyecto “RINCON DE ANTIGUA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberá presentar poder o escrito de coadyuvancia por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2 a la CONSTRUCTORA INALSA, toda vez que de los documentos aportados solo se evidencia un poder otorgado al señor JUAN DANIEL MUÑOZ CIFUENTES, el cual no actúa en el presente trámite.
2. Aportar cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2.
3. Aclarar a esta Secretaría a que certificado de tradición y libertad corresponden los individuos arbóreos a intervenir, dado que con el radicado 2021ER18243 del 01 de febrero de 2021, se aportó certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-260523 y con el radicado 2021ER133273 del 01 de julio de 2021, el certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20886250.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2021-1264.

AUTO No. 03132

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta Entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – Se Informa al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los Tres (3) individuos arbóreos ubicados de la Calle 138 N° 11 B – 23 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por cuanto interfieren en la ejecución del proyecto “RINCON DE ANTIGUA”, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@alianza.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y en la dirección Carrera 15 N° 82 - 99 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO RINCÓN DE ANTIGUA, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA SAS identificada con Nit. 900.399.248-7 o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo nieto.inlasa@gmail.com, de conformidad con el correo que registra en el certificado de existencia y representación legal; conforme lo dispuesto en el artículo

Página 13 de 15

AUTO No. 03132

4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y en la Kr. 7 N° 156 – 10 Oficina 1703 Torre Krystal en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el señor LUIS ALEJANDRO NIETO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.976.572 de Cajicá, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA INLASA SAS identificada con Nit. 900.399.248-7 o quien haga sus veces, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2021-1264

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20211317 DE 2021 FECHA EJECUCION: 05/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 05/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 05/08/2021

Aprobó:

Firmó:

Página 14 de 15

AUTO No. 03132

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTORC.C: 51956823 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/08/2021